



16 de diciembre de 2014

(14-7280)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE
ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

RECURSO DE MÉXICO AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4
DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS
Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)
Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de México, de fecha 12 de diciembre de 2014.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos de México (México) notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) - Recurso de México al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS386/RW) (informe del Grupo Especial), con respecto a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esa diferencia y con respecto al hecho de que el Grupo Especial no hiciera una evaluación objetiva del asunto como exige el artículo 11 del ESD.

2. De conformidad con el párrafo 2) c) ii) de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de México para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de esta apelación.

I. **Apelación respecto de la conclusión del Grupo Especial de que México no acreditó *prima facie* que la medida sobre el EPO modificada restrinja el comercio más de lo necesario en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC y del hecho de que el Grupo Especial no hiciera una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido como exige el artículo 11 del ESD**

3. México solicita que el Órgano de Apelación revise las constataciones del Grupo Especial de que México no acreditó *prima facie* que la medida sobre el EPO modificada restrinja el comercio más de lo necesario en el sentido del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC).¹ La conclusión del Grupo Especial es errónea y se basa en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho, en interpretaciones conexas y en el hecho de que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido como exige el artículo 11 del ESD. El Grupo Especial incurrió en error:

¹ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.612 y 7.613; informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21 - México)*, párrafo 8.3 c).

- a. Al constatar que no pueden extraerse conclusiones generales en el marco del párrafo 2 del artículo 2 del "análisis de la relación" en la primera etapa de la "prueba de necesidad"², al aplicar indebidamente una prescripción relativa a "circunstancias excepcionales"³, al no completar el "análisis de la relación" y al no formular una constatación sobre la cuestión de si la medida sobre el EPO modificada restringe el comercio más de lo necesario a la conclusión del "análisis de la relación".⁴
- b. Al no examinar ni tener en cuenta debidamente el diseño y el funcionamiento de la etiqueta E (la etiqueta para la carne picada de bovino) en su evaluación del grado de contribución de la medida sobre el EPO modificada al logro del objetivo legítimo.⁵
- c. Al limitar su evaluación de los riesgos que crearía no alcanzar el objetivo de la medida sobre el EPO modificada al interés de los consumidores en la información sobre el país de origen y a la voluntad de los consumidores de pagar los costos de obtener información sobre el país de origen en las etiquetas de los productos.⁶
- d. Al no examinar ni tener en cuenta la importancia relativa de los intereses o valores promovidos por la medida sobre el EPO modificada y el diseño, la arquitectura, la estructura reveladora, el funcionamiento y la aplicación de la medida en su evaluación de los riesgos que crearía no alcanzar el objetivo de la medida.⁷
- e. Al aplicar un enfoque erróneo a su evaluación de la gravedad de las consecuencias que se derivarían de no alcanzar el objetivo de la medida sobre el EPO modificada⁸, al no hacer una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido como exige el artículo 11 del ESD con respecto a los argumentos y las pruebas presentados por las partes a fin de evaluar la gravedad⁹ y al no formular una constatación sobre la gravedad de las consecuencias que se derivarían de no alcanzar el objetivo de la medida sobre el EPO modificada.¹⁰
- f. Al no completar el "análisis comparativo" de la medida sobre el EPO modificada con las medidas alternativas primera y segunda porque no podía determinar las repercusiones específicas de los riesgos de no alcanzar el objetivo de la medida sobre el EPO modificada¹¹ a los efectos de evaluar si las medidas alternativas primera y segunda contribuyen al objetivo en un grado equivalente, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo.¹²

² Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafo 7.298.

³ *Ibid.*

⁴ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.424 y 7.425.

⁵ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.343-7.345, 7.346-7.356 y nota 785 al párrafo 7.347, donde se citan datos que figuran en los párrafos 7.258 y 7.262.

⁶ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.375, 7.381, 7.383 y 7.418. A este respecto, el Grupo Especial incurrió en error en su interpretación de las razones del Grupo Especial respecto de la evaluación de los riesgos que crearía no alcanzar el objetivo en el marco del párrafo 2 del artículo 2 en el procedimiento inicial. Véanse los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafo 7.375, donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - EPO*, párrafo 478.

⁷ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.379 y 7.380.

⁸ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.383, 7.418-7.420 y 7.422-7.424.

⁹ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.384-7.414, 7.416 y 7.418-7.422.

¹⁰ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.423, 7.424, 7.488, 7.501 y 7.611.

¹¹ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.488 y 7.501.

¹² Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.488-7.491 y 7.501-7.503.

- g. Al no realizar una evaluación de la cuestión de si las medidas alternativas primera y segunda están razonablemente al alcance, restringen menos el comercio y contribuyen en un grado equivalente al objetivo de la medida sobre el EPO modificada.¹³
- h. Al exigir que México presentara explicaciones innecesariamente precisas de la forma en que las medidas alternativas tercera y cuarta propuestas por México se aplicarían en los Estados Unidos¹⁴ y al no hacer una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido como exige el artículo 11 del ESD.

II. Apelación respecto de la constatación del Grupo Especial de que la etiqueta E (la etiqueta de la carne picada) no es pertinente para el análisis jurídico en el marco del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC

4. México solicita que el Órgano de Apelación revise la constatación errónea del Grupo Especial de que la etiqueta E (la etiqueta de la carne picada) no es pertinente para el análisis jurídico en el marco del párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC.¹⁵

III. Apelación condicional respecto de la decisión del Grupo Especial de aplicar el principio de economía procesal con respecto a la alegación de anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones formulada por México al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994

5. En caso de que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que la medida sobre el EPO es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, México apela la decisión del Grupo Especial de aplicar el principio de economía procesal con respecto a la alegación de anulación o menoscabo sin infracción de disposiciones formulada por México al amparo del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994 y solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis.¹⁶

¹³ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.488, 7.491, 7.500 y 7.503. Esto incluye el error del Grupo Especial al interpretar y aplicar el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC al no formular una constatación de que la segunda medida alternativa de México contribuiría al objetivo de la medida sobre el EPO modificada en un grado al menos equivalente al de la medida sobre el EPO modificada, porque proporcionaría exactamente la misma información sobre el origen que la exigida en la etiqueta E (la etiqueta de la carne picada) de la medida sobre el EPO modificada.

¹⁴ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.564, 7.601, 7.602 y 7.608-7.610. Véanse también los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.522, 7.525, 7.526, 7.538, 7.542, 7.551-7.553, 7.556, 7.557, 7.559, 7.560, 7.562, 7.563, 7.599, 7.601, 7.602, 7.609 y 7.610.

¹⁵ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.206, 7.207 y 7.280.

¹⁶ Informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - EPO (párrafo 5 del artículo 21)*, párrafos 7.716 y 8.4.